



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0011

RAD.: No. 001-2010-00317-00

Santiago de Cali, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo

Demandante: Conjunto Residencial El Surco Nit. 805.002.211-7

Demandado: Roxana Guerrero Arango. C.C. 31.844.580, y otros.

Radicación: 76001-4003-001-2010-00317-00

Procédase por parte del Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación, impetrado por la auxiliar de la justicia – secuestre – **MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S.** en contra del **auto (I) No. 2959** de **08/05/2023**, proferido dentro del proceso ejecutivo adelantado por el **CONJUNTO RESIDENCIAL EL SURCO** contra **ROXANA GUERRERO ARANGO**, mediante el cual este Estrado Judicial dispuso oficiar al **Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali**, para que convierta los depósitos judiciales números **469030002377422**, **469030002403352** y **469030002416304**, los cuales fueron depositados por error en la cuenta de ese Estrado Judicial, ordenándose agregar igualmente el escrito allegado por la secuestre.

En síntesis, como sustento de su recurso, manifiesta el Representante Legal de la sociedad auxiliar de la justicia que, debe revocarse la providencia atacada, toda vez que, no se le han fijado los honorarios definitivos por su gestión dentro del presente proceso, según petición presentada el **07/06/2022**, por la cual se puso en conocimiento el acta de entrega del bien inmueble a cargo.

Corrido el traslado correspondiente a las partes, estas guardaron silencio.

CONSIDERACIONES

Dispone el **artículo 318 del C.G.P.**, que salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede en contra de los autos que dicte el Juez, entre otros funcionarios, **para que se reformen o revoquen**, debiendo el recurrente expresar las razones que lo sustentan en forma verbal en caso de que la providencia se haya dictado en audiencia, o por escrito, cuando se profiera por fuera de ésta, presentado dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto, como es este el caso. En este asunto, es de advertir que quien presenta el recurso es la sociedad que actúa como auxiliar de la justicia, quien no es parte en el proceso, por lo que mal podía este Estrado Judicial correr traslado de la impugnación impetrada, razón por la cual habrá de dejarse sin efecto el traslado que hizo la secretaría del recurso de reposición.

A fin de pronunciarse sobre la petición de fijación de honorarios presentada por la sociedad auxiliar de la justicia, es del caso tener en cuenta lo dispuesto en el inciso 6° del artículo 363 del C.G.P., que establece:

"ARTÍCULO 363. HONORARIOS DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA Y SU COBRO EJECUTIVO. *El juez, de conformidad con los parámetros que fije el Consejo Superior de la Judicatura y las tarifas establecidas por las entidades especializadas, señalará los honorarios de los auxiliares de la justicia, cuando hayan finalizado su cometido, o una vez aprobadas las cuentas mediante el trámite correspondiente si quien desempeña el cargo estuviere obligado a rendirlas. En el auto que señale los honorarios se determinará a quién corresponde pagarlos.*

(...).

Si la parte deudora no cancela, reembolsa o consigna los honorarios en la oportunidad indicada en el artículo precedente, el acreedor podrá formular demanda ejecutiva ante el juez de primera instancia, la cual se tramitará en la forma regulada por el artículo 441."

Ahora bien, en cuanto a la fijación de honorarios, el juzgado teniendo en cuenta que la sociedad **Mejía y Asociados Abogados Especializados S.A.S.**, aceptó el cargo desde el **28/02/2020** hasta el **02/06/2022**, y en atención a lo dispuesto en el artículo numeral 1.1 del artículo 27 del Acuerdo No. PSAA15-10448 de 28/12/2015, fijará como tal a la sociedad en mientes la suma de **cuatrocientos cincuenta y seis mil ciento noventa y ocho pesos moneda corriente (\$453.198,00 M/Cte.)**, a cargo de la parte demandada.

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DÉJASE sin efecto el traslado que del recurso de reposición presentado por la sociedad **MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S.**, hizo la Secretaría, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: FÍJASEN como honorarios adicionales a la sociedad **MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S.**, quien actuó como secuestre en este asunto la suma de **cuatrocientos cincuenta y seis mil ciento noventa y ocho pesos moneda corriente (\$453.198,00 M/Cte.)**, a cargo de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 02 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 16 de enero de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2b7e60f7cc11dad89a5fec5386d936047e5f9ea2f57ad9ecfe1426a0e41a716**

Documento generado en 15/01/2024 01:27:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 0061
RAD. No. 001-2021-00614-00

Santiago de Cali, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio 5851** de fecha **21 de noviembre de 2022**, allegadas al Despacho por el **BANCO MUNDO MUJER S.A. PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 02** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de enero de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b501a85d8d9edf355830ad60476c527dec459fa041c4ec0da5a2d7672f89eda3**

Documento generado en 15/01/2024 01:27:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 0062

RAD. No. 001-2021-00614-00

(Este auto hace las veces de oficio No. 0062, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo singular
Demandante: Banco AV Villas Nit. No. 860.035.827-5
Demandado: Ricardo Alfonso Escobar Andrade C.C. 16.670.418
Radicación: 76001-4003-001-2021-00614-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – OFÍCIESE a entidad **PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. S.O.S.**, a fin de que brinde información si el aquí demandado, señor: **RICARDO ALFONSO ESCOBAR ANDRADE C.C. 16.670.41**, se encuentra afiliado a esa entidad como independiente, dependiente o pensionada; y de ser el caso de encontrarse como empleado, suministre información relativa a su empleador como nombre, NIT, dirección y contacto.

La entidad anteriormente mencionada, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11° de la **Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a la autoridad relacionada en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** la comunicación correspondiente a través del correo electrónico, con copia al correo juridico5@marthamejia.com. Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** de la misma por perdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 02** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de enero de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f871e6d02df8e42094591073adc947f249771baf8d8563b739f92c8dd672824**

Documento generado en 15/01/2024 01:27:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0063

RAD. No. 002-1997-14704-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 0063, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: Administradores Estratégicos S.A.S. Nit. No. 901.167.741-5 (cesionario)
Edificio Plaza Versailles Nit. No. 800.315.740

Demandado: Aerovías del Valle de Occidente – AVANTE S.A., Nit. 860.583.010-5

Radicación: 76001-4003-002-1997-14704-00

En escrito que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante abogado **MILTON JAVIER JIMÉNEZ SUÁREZ**, informa al Despacho que faltaron los oficios con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, ordenando el levantamiento de los embargos decretados dentro del presente proceso, así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **ORDÉNASE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto dirigido a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI** que a continuación se relacionan:

- **EMBARGO y SECUESTRO** del bien inmueble con la matricula inmobiliaria No. 370–274464 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, propiedad de la demandada; ordenada en auto No. 443 de 10-10-2007 y comunicada con oficio No. 2801 del 10-12-2007 (folio 53 del expediente físico).
- **EMBARGO y SECUESTRO** del bien inmueble con la matricula inmobiliaria No. 370–274308 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, propiedad de la demandada; ordenada en auto No. 3060 de 04-12-1997 y comunicada con oficio No. 2299 del 04-12-1997 (folio 9 del expediente físico)

- **EMBARGO y SECUESTRO** del bien inmueble con la matrícula inmobiliaria No. 370–274465 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, propiedad de la demandada; ordenada en auto No. 3060 de 04-12-1997 y comunicada con oficio No. 2299 del 04-12-1997 (folio 9 del expediente físico).

La entidad anteriormente mencionada, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11° de la **Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, las entidades de destino comprobarán la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – ORDENASE a la **SECRETARIA** librar el oficio correspondiente y remitirlo a la entidad mencionada, con copia al correo electrónico Juridico@inmobiliariayremates.com.co. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **02** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de enero de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68465ad8e2de080b82c4a2c44b3d7fad3fceab9efcb361d2aa308b4de964f9d4**

Documento generado en 15/01/2024 01:27:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0031

RAD.: No. 002-2017-00207-00

Santiago de Cali, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a la solicitud de entrega de títulos, y del estudio del expediente se desprende que, la liquidación del crédito en este asunto se encuentra aprobada por la suma total de **\$20.441.000,00 M/Cte.**, al **31-10-2017**; y a la fecha se ha ordenado el pago de títulos judiciales en la suma total de **\$19.135.402,00 M/cte**; por lo tanto, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales que obran en la cuenta única de la oficina de ejecución, hasta la concurrencia del crédito aprobado, en la suma de **\$1.305.598,00 M/cte** a la parte actora y se requerirá a las partes para que alleguen la actualización de la liquidación, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P., imputando los abonos por cuenta de títulos cancelados.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. – RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado **JOHN ALEXANDER QUINTERO VILLAMIZAR**, con C.C. 94.528.866 y TP No. 416.912 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado por la parte demandante

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$1.029.728,00 M/Cte.**, a favor de la parte demandante, a través de su abogado **JOHN ALEXANDER QUINTERO VILLAMIZAR**, identificado con C.C. No. **94.528.866**, respecto los títulos que se muestran a continuación:



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030002850191	9002235565	MULTIACTIVA	IMPRESO	24/11/2022	NO	\$ 328.855,00
		MULTIACTIVA	ENTREGADO		APLICA	
469030002867106	9002235565	MULTIACTIVA	IMPRESO	22/12/2022	NO	\$ 328.855,00
		MULTIACTIVA	ENTREGADO		APLICA	
469030002877087	9002235565	MULTIACTIVA	IMPRESO	24/01/2023	NO	\$ 372.018,00
		MULTIACTIVA	ENTREGADO		APLICA	

Total Valor \$ 1.029.728,00

Así mismo se sirva fraccionar el depósito judicial que a continuación se relaciona, del cual se debe pagar la suma de **\$275.870,00, M/cte.**, a favor de la parte demandante a través de su abogado **JOHN ALEXANDER QUINTERO VILLAMIZAR**, identificado con C.C. No. **94.528.866**, para completar la suma de **\$1.305.598,00, M/cte.** y el excedente, por valor de **\$98.148,00 M/cte.**, que resulte del fraccionamiento, debe ser dejado a cargo de este proceso, en el Banco Agrario.



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030002891021	9002235565	MULTIACTIVA MULTIACTIVA	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2023	NO APLICA	\$ 372.018,00
Total Valor						\$ 372.018,00

TERCERO. – REQUERIR a la parte demandante, con el fin de que actualice la liquidación del crédito conforme lo establece el artículo 446 del C.G.P., e imputando como abonos los títulos judiciales en las fechas que fueron cancelados

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 2** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16 de enero de 2024**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcf92162f281bc104087c24c201c009025a1e9b9e8db1befdcbe0959f829da13**

Documento generado en 15/01/2024 01:27:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 0064

RAD. No. 002-2022-00301-00

Santiago de Cali, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Vistos el escrito que antecede presentado por el apoderado judicial de la parte demandante **BANCOLOMBIA S.A.**, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

ACÉPTASE la renuncia al poder conferido por la parte demandante a la abogada **MARIA EUGENIA ESCOBAR CAICEDO**, identificado con **C.C. No. 31.168.794** y **T.P. No. 57.850**, apoderada judicial de **BANCOLOMBIA S.A.**

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 02** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de enero de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc2550f879dc17f19f55daa4614a3fa05d8b8b5468b839b3062f7c538b62d82c**

Documento generado en 15/01/2024 01:27:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 0065

RAD. No. 002-2022-00820-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 0065, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo

Demandante: Banco Comercial Av Villas S.A. Nit. No. 860.035.827-5

Demandado: Andrés Felipe Lobaton Bolaños C.C. No. 14.839.391

Radicación: 76001-4003-002-2022-00820-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRÉTASE el embargo y retención de los dineros que se encuentren a nombre del demandado, **NUBIA EYISET ALVAREZ RINCON C.C. No. 1.019.019.145**, en las entidades **BANCOLOMBIA S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO ITAU CORPBANCA, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTA, BANCO AGRARIO, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO BBVA COLOMBIA S.A., BANCO DE OCCIDENTE, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCOOMEVA S.A., BANCO BANCAMÍA, BANCO PICHINCHA S.A., BANCO AV VILLAS, BANCO MIBANCO, BANCO FALABELLA S.A., BANCO MUNDO MUJER, BANCO W S.A.**, limitando el embargo a la suma de **\$ 164.931.772.00 M/Cte.**, para que se tomen las medidas del caso y se ponga a disposición de este despacho judicial lo retenido, a través de la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P.

Las entidades anteriormente mencionadas, deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11º de la **Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General

del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial."

También, de ser necesario, las entidades de destino comprobarán la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – NEGAR la solicitud de oficiar a la entidad **CIFIN S.A.S – TRANS UNION.**, toda vez que revisado el expediente, no obra prueba de que el interesado ya haya realizado alguna gestión ante la entidad mencionada, tendiente a la averiguación respecto a qué productos financieros tiene la parte demandada, y que la misma le haya sido negada.

TERCERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** las comunicaciones a las entidades correspondientes a través de los correos electrónicos, con copia al correo blank.izaguirre.murillo@gmail.com. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 02** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de enero de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba9c836d354e0cc8d732ae8e1f98a4a40984f5438c2d0293961b0d83350da2c4**

Documento generado en 15/01/2024 01:27:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 0066

RAD. No. 003-2012-00344-00

Santiago de Cali, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

AGRÉGASE a los autos para que obre y conste en el expediente, el **oficio CND/002/2465/2023 del 10 de noviembre de 2023**, proveniente del **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**, mediante el cual informa que “(...) *El Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante providencia 6030 del 10 de noviembre de 2023, resolvió: “1.- DAR POR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P, conforme a lo dispuesto en la parte considerativa de la presente decisión. 2.- ORDENAR el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del demandado. 3.- SI EXISTIERE EMBARGO DE REMANENTES allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes. 4.- ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:*

MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
1.- Embargo y secuestro de los remanentes o bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar que le correspondan a la parte demandada JHON FREDY CARDENAS GORDILLO dentro del proceso con radicación 003-2012-00344-00 del Juzgado 1 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.	1.- 106 del 30 de enero de 2019 proferido por el Juzgado 05 Civil Municipal de Cali. (ubicado a folio 3 del C.2 del expediente).

En consecuencia, en caso de haberse materializado medida cautelar alguna, sírvase dejar sin efecto el oficio No. 106 del 30 de enero de 2019 proferido por el Juzgado 05 Civil Municipal de Cali que comunicó la medida y relacionada en el cuadro anterior.

(...)”. **PÓNGASE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. **02** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de enero de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17



Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd458ac5476d1ef883b6bf08edfcc09ad7df021893d3c679cfed488424031904**

Documento generado en 15/01/2024 01:27:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0032

RAD.: No. 003-2019-00463-00

Santiago de Cali, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Solicita el apoderado demandante, la entrega de títulos judiciales, sin embargo, es preciso manifestarle que, revisado el portal web del Banco Agrario se evidencia que no existen depósitos judiciales que entregar en su favor, por cuenta del presente asunto, tanto en el Juzgado de origen, en este Estrado Judicial, o en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

NEGAR la entrega de títulos judiciales a la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 2 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 16 de enero de 2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ed06d22f59642bcb5af5328119cc0fd164400fb011ea29bc99c857827678915**

Documento generado en 15/01/2024 01:27:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME. – A Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación del proceso por pago total; así mismo hago constar que **no hay embargo de remanentes**. Sírvase proveer.

JUAN PABLO ESPAÑA CHAMORRO.

Oficial Mayor

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0033

RAD.: No. 003-2023-00225-00

(Para efectos de medidas cautelares, y demás; este auto hace las veces de oficio No. 0033, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: BANCO AV VILLAS NIT 860.035.827-5
Demandado: MARTHA ROSA POLANCO MOOR CC 31.911.897
Radicación: 760014003003-2023-00225-00

En escrito que antecede, solicita la parte demandante, la terminación del proceso por pago total de la obligación; con fundamento en lo normado en el artículo 461 del C.G.P., por lo tanto, y como quiera que es procedente lo solicitado, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **DECRÉTASE LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurado por **BANCO AV VILLAS SA.**, contra **MARTHA ROSA POLANCO MOOR** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

SEGUNDO. – **ORDÉNASE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y que a continuación se relaciona:

- **EMBARGO Y RETENCION** de los dineros depositados y los que se llegaren a depositar en cuentas corrientes, de ahorro, CDT, bonos, acciones, encargos fiduciarios o cualquier otra suma de dinero, ya sea en cuentas conjuntas o separadas de titularidad de MARTHA ROSA POLANCO MOOR, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.911.897, en entidades tales como: BANCOLOMBIA y BANCO DE

BOGOTÁ; ordenado en auto de **28-04-2023**, y comunicado con oficio **No. 336** de **12-04-2023**, librado por el Juzgado 3 Civil Municipal.

- **EMBARGO Y RETENCION** de la quinta parte en lo que exceda el salario mínimo legal o convencional, prestaciones sociales y demás emolumentos que devengue por concepto de salario y/o honorarios de MARTHA ROSA POLANCO MOOR, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.911.897, empleada de la empresa LLE-SER LTDA; ordenado en auto de **28-04-2023**, y comunicado con oficio **No. 336** de **12-04-2023**, librado por el Juzgado 3 Civil Municipal.

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

TERCERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, proceda a **REMITIR** las comunicaciones pertinentes directamente a las entidades correspondientes, advirtiendo que en caso de actualización o reproducción de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

CUARTO. – DISPÓNESE que, de llegarse a perfeccionar **REMANENTES** dentro del término de ejecutoria de este auto, se proceda por **SECRETARÍA** como lo indica el **inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

QUINTO. – ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte **demandada**, no obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto se aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

SEXTO. – CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 2** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **16 de enero de 2024**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae18d889197ac8845650fa71d45fa30956eb578a0df0e1caee4e7c54292d2ed**

Documento generado en 15/01/2024 01:27:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 0067

RAD. No. 004-2011-00862-00

Santiago de Cali, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo
Demandante: Amparo Acosta Rosas C.C. No. 31.857.596
Demandado: Luis Eduardo Penagos Lozano C.C. 16.675.742
Radicación: 76001-4003-004-2011-00862-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDENASE el **DECOMISO** y posterior **SECUESTRO** del vehículo de **PLACAS ACY82E, CLASE** Motocicleta, **MARCA:** AKT, **LÍNEA:** AK180LX, **MODELO** 2016, **COLOR:** Negro, **MOTOR:** 163FMKNQ183978, **CHASIS:** 9F2A618OOGA004540, Servicio Particular, de propiedad del demandado **LUIS EDUARDO PENAGOS LOZANO C.C. 16.675.742** y el cual se encuentra registrado en la **SECRETARIA DE MOVILIDAD DE SANTIAGO DE CALI**.

SEGUNDO. – COMISIONASE a la **SECRETARIA DE MOVILIDAD DE SANTIAGO DE CALI** y a la **DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL (DIJIN)**, para que lleven a cabo la anterior diligencia.

TERCERO. – POR SECRETARÍA, líbrense los respectivos oficios a las entidades; con copia al correo electrónico amparoacostajuridico@gmail.com. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 02** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de enero de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7b7e7179a5f4379b7f3b1fd6ab1d727ed6097c79c8a10381aba09af52b117b3**

Documento generado en 15/01/2024 01:27:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0034

RAD.: No. 004-2020-00598-00

Santiago de Cali, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

El apoderado demandante, solicita la entrega de títulos judiciales, sin embargo, es preciso manifestarle que, revisado el expediente, se evidencia que no obra liquidación del crédito en firme, luego entonces, conforme a lo establecido en el artículo 447 del C.G.P., no hay lugar disponer la entrega de títulos judiciales requerida.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

NEGAR la entrega de títulos judiciales a la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 2 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 16 de enero de 2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b595ecac169eaf778d981d012e8d472f27ae4f6b7d4460e19f1066afeb76385**

Documento generado en 15/01/2024 01:27:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0068

RAD. No. 005-2010-00435-00

Santiago de Cali, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio (S) No. 8083** de fecha **20 de noviembre de 2023**, allegadas al Despacho por el **PROGRAMA SERVICIOS DE TRANSITO**, mediante el cual informa que “(...)”.

En atención a su oficio No. AUTO (S) NO. 8083 del 20 de Noviembre de 2023, librado dentro del proceso de la referencia y radicado en esta Secretaría el 4 de Diciembre de 2023, me permito comunicarle que revisada la documentación que compone el historial del vehículo de Placas: ZQA58 se acató la medida judicial consistente en: Secuestro y se actualizó en el Registro Automotor de Santiago de Cali.

Placa:	ZQA58
Clase:	MOTOCICLETA
Modelo:	1994
Chasis:	AKM94040153
Serie:	
Motor:	MX125AE040153
Propietario:	HECTOR JAIME GOMEZ BERRIO
Documento de identificación:	79415773

Lo anterior de conformidad con el Artículo 513 y ss., 681 y ss., del C.P.C.

(...)”. **PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

SEGUNDO. – GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio (S) No. 8083** de fecha **20 de noviembre de 2023**, allegadas al Despacho por la **SECRETARIA DE MOVILIDAD**, mediante el cual informa que “(...)” *En atención al asunto de la referencia me permito comunicarle que el oficio No.8083 en el cual se comunica INSCRIBIR MEDIDA CAUTELAR, respecto del vehículo de placas ZQA58, fue trasladado al líder de apoyo a los organismos de tránsito del CDAV Ltda., en cumplimiento al contrato interadministrativo celebrado entre el Municipio de Santiago Cali – Secretaria de Movilidad y Centro de Diagnóstico Automotor del Valle para lo pertinente. Dicho traslado se realizó mediante el oficio No. 202341520102809741 del 02 de diciembre del presente año, solicitando se verificara y/o procediera con lo requerido en el oficio y se emitiera la respectiva respuesta al peticionario de lo actuado. El radicado de recepción por*

parte del CDAV es el 2023-630-7309-3 del 02 de diciembre del 2023. (...). **PÓNGANSE**
en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **02** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 16 de enero de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cae54e90342c2e7348686c0fbc1d18bf4e31a3d4f33d190bb7e1d859a35a68b3**

Documento generado en 15/01/2024 01:27:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0035

RAD.: No. 005-2011-00506-00

Santiago de Cali, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Solicita el apoderado demandante, la entrega de títulos judiciales, sin embargo, es preciso manifestarle que, revisado el portal web del Banco Agrario se evidencia que no existen depósitos judiciales que entregar en su favor, por cuenta del presente asunto, tanto en el Juzgado de origen, en este Estrado Judicial, o en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

NEGAR la entrega de títulos judiciales a la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 2 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 16 de enero de 2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3278b43034863f6aca5bf26b6e476ee8036341f5577f0cb17c803aed0886988**

Documento generado en 15/01/2024 01:27:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0069
RAD. No. 006-2010-00206-00

Santiago de Cali, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **TIÉNESE** a la abogada **KAREM VANESSA FORERO RODRIGUEZ**, identificada con **C.C. No. 1.024.494.163** y **T.P. 313.252** del **C.S.** de la **J.**, como apoderada judicial de la parte demandante **GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.S.**, **Nit. No. 860.516.834 - 1**, cesionario de **BANCO AV VILLAS S.A.**, de conformidad con los términos del poder especial presentado.

SEGUNDO. – **ORDÉNASELE** a la **SECRETARÍA REMITIR** a la apoderada de la parte demandante, el **LINK** de acceso al expediente de la referencia, y se envíe al correo a.juridico.4@gconsultorandino.com.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 02** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de enero de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **575e128a16535b77f2fca2650e09e7ea89a482e40be2114d986e3291ead7fa38**

Documento generado en 15/01/2024 01:27:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0036

RAD.: No. 006-2012-00412-00

Santiago de Cali, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

En escrito que antecede, el abogado de la parte demandada, después de hacer un recuento procesal de lo que consta en el expediente, solicita se tenga en cuenta la consignación realizada en **septiembre de 2018** por valor de **\$64.945.000,00 M/Cte.**, suma que fue fraccionada, y el excedente por valor de **\$36,164,093 M/Cte.**, no ha sido imputada. Además, afirma que, presenta actualización de la liquidación del crédito, manifestando expresamente que inicia desde el **01-abr-2023**, y finalmente, se entregue el depósito judicial fraccionado a favor de la parte demandante.

Ahora bien, del estudio del expediente se tiene que, el Despacho realizó un control de legalidad con el fin de reafirmar el curso procesal mediante **auto No. 741 de 19 de abril de 2023**, por lo que, quedando en firme dicha providencia, se tuvo que en **auto No. 2616 de 19 de abril de 2023**, se resolvió la objeción presentada por el memorialista, y se modificó el crédito presentado por la parte actora, quedando en firme la liquidación del crédito en la suma de **\$19.339.891,54 M/Cte.**, hasta el **31/03/2023**; por lo tanto, es preciso hacerle conocer al peticionario que el **artículo 447 del C.G.P.** establece: *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado. Si lo embargado fuere sueldo, renta o pensión periódica, se ordenará entregar al acreedor lo retenido, y que en lo sucesivo se le entreguen los dineros que se retengan hasta cubrir la totalidad de la obligación”.* (Subrayado fuera de texto).

Corolario lo anterior, no puede pretender el profesional de derecho que el Juzgado tenga en cuenta como abono una suma que no ha sido entregada a la parte demandante, ya que, es clara la norma cuando exige que únicamente pueden entregarse títulos judiciales hasta la concurrencia del crédito aprobado, pues, desconocía el togado la razón por la cual no se había entregado el saldo del título, por lo que se le informa de la existencia del citado artículo, quedando claro el motivo por el cual el Juzgado fraccionó el depósito judicial inicialmente consignado, para cubrir el crédito aprobado, y requiriendo a las partes para que actualicen el crédito, siendo esta una carga perentoria conforme lo exige la norma, y que para el caso concreto, en el interés de terminar el proceso, debe la demandada como en precedentes providencias se le ha manifestado, atemperarse a lo dispuesto en el artículo 461 *Ibidem*.

En consecuencia, y como quiera que, con su escrito el togado presenta la actualización del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P., partiendo de la última liquidación aprobada, el Juzgado ordenara previo a resolver la terminación y entrega de títulos judiciales, el traslado de la misma.

Finalmente, es preciso reiterarle al togado que, cada actuación procesal se encuentra ajustada a derecho, tal y como quedó demostrado por el Consejo Superior de la Judicatura a través del mecanismo de vigilancia administrativa que pretendió el peticionario, preciándole además que, el presente expediente únicamente pasó a despacho desde el **12 de enero de 2024**, tal y como puede evidenciarse en Sistema Siglo XXI, previo a esta fecha este Estrado Judicial no tenía conocimiento de los escrito presentados, y en consecuencia, en ningún momento se omite dar respuesta a sus peticiones, pues las mimas pasan a Despacho y se resuelven conforme su ingreso.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ENTERESE a la parte demandada, del contenido de la presente providencia.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA**, correr traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte actora, y que obra en archivo 47 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 2** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **16 de enero de 2024**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c8077898047249eff92b72b081761ba88f622ca4d11d92f91f8d3786b12ba9b**

Documento generado en 15/01/2024 01:27:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 0070

RAD. No. 006-2019-00215-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 0070, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: Hernando Peña CC 14.931.062
Demandado: Rubry Katerine Martinez Serna CC 66.945.495
Liliana Arias Collazos CC 29.180.709
Radicación: 76001-4003-006-2019-00215-00

Vistos el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – OFÍCIESE por SECRETARÍA al JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI VALLE DEL CAUCA, informándole que el embargo de remanentes solicitado dentro del presente proceso con radicación **No. 76001-40-03-021-2017-00372-00**, mediante oficio No. CYN/005/2409/2023 de 30 de noviembre de 2023, **NO SURTE EFECTO ALGUNO**; toda vez que dentro del mismo ya se recibió comunicación previa en tal sentido, proveniente del JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, (visto en el documento 32 del expediente electrónico), lo anterior, para que obre y conste dentro del proceso radicado bajo el **No. 76001-4003-033-2017-00823-00**.

El Juzgado anteriormente mencionado, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11° de la Ley 2213 de 2022, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales

se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, las entidades de destino comprobarán la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – LÍBRESE POR SECRETARÍA el oficio de rigor con destino a la entidad, advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 02** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de enero de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b496039555d5d5d6533e601ad49eb8f0a6baab0b8596fd20d8469e4f5bc82ae0**

Documento generado en 15/01/2024 01:27:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME. – A Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación del proceso por pago total; así mismo hago constar que **no hay embargo de remanentes**. Sírvase proveer.

JUAN PABLO ESPAÑA CHAMORRO.

Oficial Mayor

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0037

RAD.: No. 006-2020-00621-00

(Para efectos de medidas cautelares, y demás; este auto hace las veces de oficio No. 0034, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: CONTINENTAL DE BIENES S.A.S. Nit. 805.000.082-4
Demandado: DANIEL ANTONIO CARDONA ESPARZA C.C. 1.143.841.041
KEVIN STIVEN TREJOS CARDONA C.C. 1.130.638.385
Radicación: 76001400300620200062100

En escrito que antecede, solicita la parte demandante, la terminación del proceso por pago total de la obligación; con fundamento en lo normado en el artículo 461 del C.G.P., por lo tanto, y como quiera que es procedente lo solicitado, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **DECRÉTASE LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR Y LA DEMANDA ACUMULADA** instaurado por CONTINENTAL DE BIENES S.A.S., contra **DANIEL ANTONIO CARDONA ESPARZA** y **KEVIN STIVEN TREJOS CARDONA** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**.

SEGUNDO. – **ORDÉNASE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y que a continuación se relaciona:

- **EMBARGO Y SECUESTRO** previo de los dineros que los demandados DANIEL ANTONIO CARDONA ESPARZA con C.C 1.143.841.041 y KEVIN STIVEN TREJOS CARDONA con C.C. 1.130.638.385 tengan depositados o llegaren a tener en cuenta de ahorro, cuenta corriente, CDT o a cualquier otro título en las Entidades Bancarias

relacionadas en el escrito de medidas cautelares; ordenado en auto No. **465** de **05-03-2021**, y comunicado con oficio **No. 248** de **05-03-2021**, librado por el Juzgado 6 Civil Municipal.

- **EMBARGO Y SECUESTRO** en bloque del establecimiento de comercio denominado CONSTRUACABADOS DE OCCIDENTE identificado con Matricula Mercantil Nro.869263 de propiedad del demandado DANIEL ANTONIO CARDONA ESPARZA, ordenado en auto No. **414** de **27-01-2023**, y comunicado con oficio **No. 171** de **27-01-2023**, librado por el Juzgado 6 Civil Municipal.
- **EMBARGO** del vehículo de placas ETK 085, de propiedad del demandado KEVIN STIVEN TREJOS CARDONA,, ordenado en auto No. **414** de **27-01-2023**, y comunicado con oficio **No. 172** de **27-01-2023**, librado por el Juzgado 6 Civil Municipal.

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

TERCERO. – **ORDÉNASE** a la **SECRETARÍA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, proceda a **REMITIR** las comunicaciones pertinentes directamente a las entidades correspondientes, advirtiendo que en caso de actualización o reproducción de los mismos por perdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

CUARTO. – DISPÓNESE que, de llegarse a perfeccionar **REMANENTES** dentro del término de ejecutoria de este auto, se proceda por **SECRETARÍA** como lo indica el **inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

QUINTO. – ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte **demandada**, no obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto se aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

SEXTO. – CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 2** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **16 de enero de 2024**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82d72195ad15a1fb5e22ca52ec9369211d439c5b7fe8d9aebb5b7f0245d2ccb7**

Documento generado en 15/01/2024 01:27:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0015

RAD.: No. 007-2012-00476-00

Santiago de Cali, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo

Demandante: Gabriel Antonio Pineda Salazar. C.C. 70.693.142

Demandado: Rodrigo Ramírez Vidal. C.C. 16.720.596

Radicación: 76001-4003-007-2012-00476-00

Procédase por parte del Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación, impetrado por la parte demandante en contra del **auto No. 3065 de 10/05/2023**, proferido dentro del proceso ejecutivo adelantado por **GABRIEL ALBERTO PINEDA SALAZAR** contra **RODRIGO RAMÍREZ VIDAL**, mediante el cual este Estrado Judicial dispuso que el recurrente aportara el certificado de tradición del inmueble donde se llevaría a cabo la diligencia de secuestro, a fin de decretar la medida.

En síntesis, como sustento de su recurso, manifiesta la apoderada del demandante que el motivo de su inconformidad radica en el hecho que la medida cautelar solicitada se hizo consistir en los bienes muebles de propiedad del demandado que se encuentren al momento de la diligencia en el **apartamento 101A Bloque A de la Unidad Residencial La Coruña, ubicada la Calle 11A No. No. 72 - 47 de Cali**, sin embargo, en el auto atacado, se le exige por parte del Despacho que aporte el certificado de tradición de dicho inmueble, a pesar de que la medida solicitada recae sobre bienes muebles.

Corrido el traslado correspondiente a la parte demandada, esta guardó silencio.

CONSIDERACIONES

Dispone el **artículo 318 del C.G.P.**, que salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede en contra de los autos que dicte el Juez, entre otros funcionarios, **para que se reformen o revoquen**, debiendo el recurrente expresar las razones que lo sustentan en forma verbal en caso de que la providencia se haya dictado en audiencia, o por escrito, cuando se profiera por fuera de ésta, presentado dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto, como es este el caso.

Ahora bien, revisados los argumentos del recurso, considera el Juzgado que el mismo está llamado a prosperar, toda vez que le asiste la razón a la profesional del derecho, dado que, lo pedido en este asunto es el embargo de los bienes muebles del aquí demandado – Artículo 593 numeral 3° del G.G.P. – que se ubiquen en la dirección aportada y no sobre el bien inmueble allí ubicado, por lo que sin más consideraciones habrá de reponerse el auto atacado y como consecuencia de ello, se procederá a revocarse tal decisión y en su lugar se dispondrá decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad del ejecutado, señor **Rodrigo Ramírez Vidal**.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el auto No. 3065 de 10/05/2023, atacado por la parte demandante y, corolario a ello, **REVÓCASE** el mismo.

SEGUNDO: DECRÉTASE en consecuencia de lo anterior el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres susceptibles de tal medida, de propiedad del demandado, señor **RODRIGO RAMÍREZ VIDAL**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **16.720.596 de Cali (V)**; salvo los mencionados en el numeral 11 del Artículo 594 del C.G.P., que se encuentren ubicados en el **apartamento 101A Bloque A de la Unidad Residencial La Coruña, ubicada la Calle 11A No. No. 72 - 47 de Cali**.

TERCERO. – COMISIONAR para tal efecto a los a los **JUZGADOS 36 Y 37 CIVILES MUNICIPALES DE CALI - VALLE**, para la realización la diligencia de **SECUESTRO** de los bienes muebles y enseres del accionante, señor **RODRIGO RAMÍREZ VIDAL**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 16.720.596 de Cali (V)**, de conformidad con el numeral 2º. Del artículo 26 del Acuerdo No. PCSJA20-11650 del 28 de octubre de 2020, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, que creo dos (2) Juzgados Civiles Municipales en esta ciudad, para conocimiento exclusivo de despachos comisorios. A través de la **DIRECCIÓN SECCIONAL DE OFICINA JUDICIAL** ofjudicialcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, direcciónese el comisorio al funcionario que dentro de sus facultades designe.

CUARTO. – POR SECRETARÍA líbrese el respectivo **DESPACHO COMISORIO** con los insertos del caso, facultando al comisionado para nombrar, posesionar o reemplazar al secuestre y fijarle honorarios en caso necesario. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

QUINTO. – ORDENASE a la **SECRETARÍA** remitir al correo electrónico de la parte interesada, a saber: siaidi1208@gmail.com, el despacho comisorio anteriormente señalado.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 02** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16 de enero de 2024**

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e72f08069ec68cb86bcc88e7d1e9011a5a4e10aef2e2b97a38cef3af87875f1**

Documento generado en 15/01/2024 01:27:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0038

RAD.: No. 009-2019-00247-00

Santiago de Cali, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Solicita el apoderado demandante, la entrega de títulos judiciales, sin embargo, es preciso manifestarle que, revisado el portal web del Banco Agrario se evidencia que no existen depósitos judiciales que entregar en su favor, por cuenta del presente asunto, tanto en el Juzgado de origen, en este Estrado Judicial, o en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PEIMERO. – NEGAR la entrega de títulos judiciales a la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. – RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado **JOHN ALEXANDER QUINTERO VILLAMIZAR**, con C.C. 94.528.866 y TP No. 416.912 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado por la parte demandante.

TERCERO. – POR SECRETARIA, póngase a disposición de la mandataria judicial de la parte demandada el presente proceso ejecutivo para las revisiones que considere pertinentes. No obstante, indíquesele a la apoderada que, si desea solicitar cita para la revisión del expediente o él envió del link para la revisión, debe elevar la solicitud al correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co mismo que ha sido destinado para atender las solicitudes que se alleguen en tal sentido para los expedientes que cursen en este Despacho Judicial.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 2** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16 de enero de 2024**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5357c1c2614647e40eca298be7fc4c54be0f5e91e1bb3f6ecaebb729e65eca**

Documento generado en 15/01/2024 01:27:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0039

RAD.: No. 010-2005-00650-00

Santiago de Cali, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2026)

En atención a la **Resolución CSJVAR23-1305** de **29/11/2023**, que resuelve el recurso contra el auto 479 del 18.10.2023 por el cual se decidió “:Abstenerse de aperturar trámite de vigilancia judicial administrativa respecto del proceso No. 76-001-4003-010-2005-00650-00, cursante en el JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI a cargo del doctor JORGE HERNAN GIRON DIAZ”, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO la Resolución **CSJVAR23-1305** de **29/11/2023** emitido por el Consejo Superior de la Judicatura – Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, que confirma el **auto 479** de **18/10/2023**.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 2 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 16 de enero de 2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4556208428d8430fb5b608448078a91a874f13d4e56be72d16cf53dfc9cd680**

Documento generado en 15/01/2024 01:27:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0040

RAD.: No. 010-2016-00224-00

Santiago de Cali, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a la solicitud de devolución de títulos judiciales allegada por la demandada, y como quiera que el presente asunto fue terminado, por lo tanto, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales que obran en la cuenta única de la oficina de ejecución, por valor de **\$225.916,00 M/Cte.** a la parte demandada.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$225.916,00 M/Cte.** a favor de la parte demandada, **ALEXANDER HULL** con C.C. **16.795.926**, respecto los títulos que se muestran a continuación:

 **Banco Agrario de Colombia**
NIT. 800.037.800-8

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030002995186	8903013101	MULTIACTIVA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	14/11/2023	NO APLICA	\$ 125.937,00
469030003006123	8903013101	MULTIACTIVA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	12/12/2023	NO APLICA	\$ 99.979,00
Total Valor						\$ 225.916,00

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 2 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de enero de 2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfd1f798384c2126267e0c66db3cca360667bd921afb724232124853b684559a**

Documento generado en 15/01/2024 01:27:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 0071

RAD. No. 011-2022-00419-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 0071, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo

Demandante: Banco Comercial Av Villas S.A. Nit. No. 860.035.827-5

Demandado: Nubia Eyiset Álvarez Rincón C.C. No. 1.019.019.145

Radicación: 76001-4003-011-2022-00419-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRÉTASE el embargo y retención de los dineros que se encuentren a nombre del demandado, **NUBIA EYISET ALVAREZ RINCON C.C. No. 1.019.019.145**, en las entidades **BANCOLOMBIA S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO ITAU CORPBANCA, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTA, BANCO AGRARIO, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO BBVA COLOMBIA S.A., BANCO DE OCCIDENTE, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCOOMEVA S.A., BANCO BANCAMÍA, BANCO PICHINCHA S.A., BANCO AV VILLAS, BANCO MIBANCO, BANCO FALABELLA S.A., BANCO MUNDO MUJER, BANCO W S.A.**, limitando el embargo a la suma de **\$ 65.026.264.00 M/Cte.**, para que se tomen las medidas del caso y se ponga a disposición de este despacho judicial lo retenido, a través de la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P.

Las entidades anteriormente mencionadas, deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11º de la **Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General

del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial."

También, de ser necesario, las entidades de destino comprobarán la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – NEGAR la solicitud de oficiar a la entidad **CIFIN S.A.S – TRANS UNION.**, toda vez que revisado el expediente, no obra prueba de que el interesado ya haya realizado alguna gestión ante la entidad mencionada, tendiente a la averiguación respecto a qué productos financieros tiene la parte demandada, y que la misma le haya sido negada.

TERCERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** las comunicaciones a las entidades correspondientes a través de los correos electrónicos, con copia al correo blank.izaguirre.murillo@gmail.com. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 02** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de enero de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf69b3c23b5cd2faa344cf973a34e25c5af3f41d78dc40609ef9573b01a06676**

Documento generado en 15/01/2024 01:27:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0072
RAD. No. 011-2022-00461-00

Santiago de Cali, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **TIÉNESE** a la abogada **ANGELICA MARIA SÁNCHEZ QUIROGA**, identificada con **C.C. No. 1.144.169.259** y **T.P. 267.824** del **C.S.** de la **J.**, como apoderada judicial de la parte demandante **YIRA OFELIA REBOLLEDO RAMÍREZ C.C. 38.613.456**, de conformidad con los términos del poder especial presentado.

SEGUNDO. – **ORDÉNASELE** a la **SECRETARÍA REMITIR** a la apoderada de la parte demandante, el **LINK** de acceso al expediente de la referencia, y se envíe al correo juridico@colcobranzasnacionales.com .

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 02** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de enero de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Jorge Hernán Girón Díaz

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c76a2c60404a4548e82819b97286f2c85b610a5cdbbd3ddc472b4d2354040aa2**

Documento generado en 15/01/2024 01:27:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0009

RAD. No. 011-2022-00604-00

Santiago de Cali, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MINIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 02** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de enero de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4caa8f45dba911bc355cd588e7a44a2845adcda990606907fa0b32cc6bf1d17c**

Documento generado en 15/01/2024 01:27:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 0073

RAD. No. 011-2023-00081-00

Santiago de Cali, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio 261** de fecha **02 de marzo del 2023**, allegadas al Despacho por el **BANCO CAJA SOCIAL DE COLOMBIA BCSC, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO ITAU COLOMBIA S.A., BANCO FALABELLA S.A., BANCO GNB SUDAMERIS. PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 02** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de enero de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9723e2e44c8ad4be76cb63412feafe5d9c42febade3e9d4c25c8855f253c3e67**

Documento generado en 15/01/2024 01:27:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0041

RAD.: No. 012-2019-00672-00

Santiago de Cali, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Solicita el apoderado demandante, la entrega de títulos judiciales, sin embargo, es preciso manifestarle que, revisado el portal web del Banco Agrario se evidencia que no existen depósitos judiciales que entregar en su favor, por cuenta del presente asunto, tanto en el Juzgado de origen, en este Estrado Judicial, o en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE. –

NEGAR la entrega de títulos judiciales a la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado Electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 2** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **16 de enero de 2024**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0129e0c246d937610f662b66e3cf55925583cdfaf43fec70646c27a490d209a2**

Documento generado en 15/01/2024 01:27:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0074

RAD. No. 012-2022-00566-00

Santiago de Cali, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, hay que decir que al tenor del numeral 4º del artículo 43 del Código General del Proceso., el juez puede *“exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada...”*

Sin embargo, en este caso no obra prueba de que el interesado ya haya realizado alguna gestión ante la **E.P.S. SURAMERICANA S.A.**, tendiente a la averiguación respecto del empleador de la parte demandada, y que la misma le haya sido negada, predisponiendo la petición a una negativa anticipada, por lo tanto, tal solicitud se torna improcedente.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de oficiar a la **E.P.S. SURAMERICANA S.A.**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 02** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de enero de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3b1287e9c6e1e7147f685ed720c89396b29eac5f539d54f90f9ce11637f147d**

Documento generado en 15/01/2024 01:27:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0075
RAD. No. 012-2022-00800-00

Santiago de Cali, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **auto (S) No. 7914** de fecha **10 de noviembre de 2023**, allegadas al Despacho por el **PROGRAMA DE SERVICIOS DE TRANSITO - SECRETARIA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DE SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA**, mediante el cual informa que “(...)

En atención a su oficio No. AUTO (S) N° 7914 del 10 de Noviembre de 2023, librado dentro del proceso de la referencia y radicado en esta Secretaría el 21 de Noviembre de 2023, me permito comunicarle que revisada la documentación que compone el historial del vehículo de Placas: KVN106 se acató la medida judicial consistente en: Embargo y Secuestro y se actualizó en el Registro Automotor de Santiago de Cali.

Placa:	KVN106
Clase:	AUTOMOVIL
Modelo:	2022
Chasis:	9BGED48K0NG121241
Serie:	9BGED48K0NG121241
Motor:	L4F*212744435*
Propietario:	MARIA VICTORIA LLANOS BURITICA
Documento de identificación:	66824824

Lo anterior de conformidad con el Artículo 513 y ss., 681 y ss, del C.P.C.

(...). **PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 02** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de enero de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6efe12529a3c0b5d14ae3eecd96f2e9fa3ef3b837b879fc2f06c872d903fedc0**

Documento generado en 15/01/2024 01:27:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0010
RAD. No. 012-2023-00342-00

Santiago de Cali, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MENOR** cuantía, remitido por el **JUZGADO 012 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 02** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de enero de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42fa324672693bfc8380b2c6b6e61a699c93e3eee3194765279e644be744a32a**

Documento generado en 15/01/2024 01:27:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0076

RAD. No. 013-2021-00149-00

Santiago de Cali, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la devolución del Despacho Comisorio **No. 001/0244/** ordenado mediante **auto (I) No. 0338** de fecha **31 de enero de 2022**, **debidamente diligenciado**; allegado a este Despacho por el **JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL SANTIAGO DE CALI -VALLE** y visible en el documento 042 del índice electrónico del expediente. **PÓNGASE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 02** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de enero de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9a4d228132ec0a60b386001e05cdecfd42845005141e7441fc552299cb4061**

Documento generado en 15/01/2024 01:27:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0012

RAD. No. 013-2023-00332-00

Santiago de Cali, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MENOR** cuantía, remitido por el **JUZGADO 013 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

SEGUNDO. – ORDÉNASE por **SECRETARIA** de conformidad en los artículos 110 y 446 numeral 2 del C.G.P., **CORRER traslado de la liquidación de crédito**, presentada por la apoderada judicial de la parte demandante y visible en el cuaderno C01Principal en documento 016 del índice electrónico del expediente.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 02** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de enero de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **114b913a617634a767df2499f8bc97f2877f4233c0dcdf458cf3daf740b426ca**

Documento generado en 15/01/2024 01:27:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0013
RAD. No. 014-2022-00810-00

Santiago de Cali, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MINIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

SEGUNDO. – ORDÉNASE por **SECRETARIA** de conformidad en los artículos 110 y 446 numeral 2 del C.G.P., **CORRER traslado de la liquidación de crédito**, presentada por la apoderada judicial de la parte demandante y visible en el cuaderno C1Principal en documento 007 del índice electrónico del expediente.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 02** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de enero de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **470538f7fa52b31f6828f29f466d0620d0561f5bd6b0155cec9ac9566b3b6d4c**

Documento generado en 15/01/2024 01:27:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 0077

RAD. No. 015-2021-00573-00

Santiago de Cali, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio CYN/001/0610/2023** de fecha **10 de octubre de 2023**, allegadas al Despacho por el **BANCO FINANDINA S.A, BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA S.A., BANCO POPULAR, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO W S.A., BANCO FALABELLA S.A., BANCO ITAÚ COLOMBIA S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A. PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 02** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de enero de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5b8246ba76e484118e292d005192c92d5122682fdec07f8cce3e0571c712131**

Documento generado en 15/01/2024 01:27:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0042

RAD.: No. 016-2015-00758-00

Santiago de Cali, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Solicita el apoderado demandante, la entrega de títulos judiciales, sin embargo, es preciso manifestarle que, revisado el portal web del Banco Agrario se evidencia que no existen depósitos judiciales que entregar en su favor, por cuenta del presente asunto, tanto en el Juzgado de origen, en este Estrado Judicial, o en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PEIMERO. – NEGAR la entrega de títulos judiciales a la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. – RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado **JOHN ALEXANDER QUINTERO VILLAMIZAR**, con C.C. 94.528.866 y TP No. 416.912 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado por la parte demandante.

TERCERO. – POR SECRETARIA, póngase a disposición de la mandataria judicial de la parte demandada el presente proceso ejecutivo para las revisiones que considere pertinentes. No obstante, indíquesele a la apoderada que, si desea solicitar cita para la revisión del expediente o él envió del link para la revisión, debe elevar la solicitud al correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co mismo que ha sido destinado para atender las solicitudes que se alleguen en tal sentido para los expedientes que cursen en este Despacho Judicial.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 2 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 16 de enero de 2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65dfb9ac4530e018512e796ef27c75b5ee5eab8c6ce98e5e99d5b1a1063cce33**

Documento generado en 15/01/2024 01:27:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0078
RAD. No. 016-2016-00175-00

Santiago de Cali, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **auto (I) No. 8343** de fecha **29 de noviembre de 2023**, allegadas al Despacho por la **EPS S.O.S SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. S.O.S.**, en la informa “(...)

De la manera más atenta respecto a su solicitud nos permitimos informarle que una vez revisada nuestra base de datos esta es la información que registra por la persona por usted solicitada:

JOHANN HURTADO LEMOS CC 94473610

La información que registra en nuestra base de datos es la siguiente: se encuentra **ACTIVO** en el régimen Contributivo en nuestra **EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. - S.O.S.**, desde el día 2015/09/01, como cotizante independiente.

Dirección de residencia: Carrera 13 C No 6A sur 02 Guadalajara de Buga- Valle, con número telefónico 3154125654 – 3177800810, Email: johann.hurtado@gmail.com.

“Esta información es propiedad privada del Ministerio de Protección Social”

(...). **PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 02** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de enero de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13a7af34f7183fa3579037174c1c8917fb543fcd338f88a15977db215335ebec**

Documento generado en 15/01/2024 01:27:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0043

RAD.: No. 017-2020-00021-00

Santiago de Cali, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Solicita el apoderado demandante, la entrega de títulos judiciales, sin embargo, es preciso manifestarle que, revisado el portal web del Banco Agrario se evidencia que no existen depósitos judiciales que entregar en su favor, por cuenta del presente asunto, tanto en el Juzgado de origen, en este Estrado Judicial, o en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

NEGAR la entrega de títulos judiciales a la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 2 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 16 de enero de 2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73074c01578e7eaf4563675dba233d4ccfa33aaaba7017e98ca57089edd7d534**

Documento generado en 15/01/2024 01:27:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0044

RAD.: No. 018-2019-00477-00

Santiago de Cali, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a la solicitud de entrega de títulos, y del estudio del expediente se desprende que, la liquidación del crédito en este asunto se encuentra aprobada por la suma total de **\$11.900.000, M/Cte.**, al **12-02-2020**, y a la fecha se ha ordenado el pago de títulos judiciales en la suma total de **\$7.794.333,00, M/Cte.**; por lo tanto, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales que obran en la cuenta única de la oficina de ejecución, por valor de **\$2.573.440,00, M/Cte.** a la parte actora.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$2.573.440,00 M/Cte.**, a favor de la parte demandante, **YAMILETH PARRA LAGAREJO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **66.857.024**, respecto los títulos que se muestran a continuación:

 **Banco Agrario de Colombia**
NIT. 800.037.800-8

<i>Número del Título</i>	<i>Documento Demandante</i>	<i>Nombre</i>	<i>Estado</i>	<i>Fecha Constituci</i>	<i>Fecha de Pago</i>	<i>Valor</i>
469030003003279	66857024	YAMILETH PARRA LAGAREJO	IMPRESO	05/12/2023	NO	\$ 204.299,00
469030003003280	66857024	YAMILETH PARRA LAGAREJO	IMPRESO	05/12/2023	NO	\$ 172.299,00
469030003003281	66857024	YAMILETH PARRA LAGAREJO	IMPRESO	05/12/2023	NO	\$ 172.299,00
469030003003282	66857024	YAMILETH PARRA LAGAREJO	IMPRESO	05/12/2023	NO	\$ 172.299,00
469030003003284	66857024	YAMILETH PARRA LAGAREJO	IMPRESO	05/12/2023	NO	\$ 463.796,00
469030003003285	66857024	YAMILETH PARRA LAGAREJO	IMPRESO	05/12/2023	NO	\$ 462.816,00
469030003003288	66857024	YAMILETH PARRA LAGAREJO	IMPRESO	05/12/2023	NO	\$ 231.408,00
469030003003290	66857024	YAMILETH PARRA LAGAREJO	IMPRESO	05/12/2023	NO	\$ 231.408,00
469030003003292	66857024	YAMILETH PARRA LAGAREJO	IMPRESO	05/12/2023	NO	\$ 231.408,00
469030003003294	66857024	YAMILETH PARRA LAGAREJO	IMPRESO	05/12/2023	NO	\$ 231.408,00
Total Valor						\$ 2.573.440,00

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 2 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de enero de 2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **595435143629489e6235a5dfeaf17cc4ed9767a8b2a44b8d9371cc8763d533d1**

Documento generado en 15/01/2024 01:27:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0079
RAD. No. 018-2023-00124-00

Santiago de Cali, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ACÉPTASE LA SUBROGACIÓN PARCIAL DEL CRÉDITO al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. Nit No. 805007342-6, que ejecutivamente cobra BANCO DE BOGOTA S.A., Nit. No. 860.002.964-4, contra JORGE LUIS LOPEZ ESCOBAR CC. 113.062.887.

SEGUNDO. – EN CONSECUENCIA, téngase por subrogado el crédito a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., como acreedor hasta la suma de \$ 21.000.000.00 M/Cte.

TERCERO. – TIENESE en adelante como demandante a BANCO DE BOGOTA S.A. y al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., en virtud de la subrogación enunciada.

CUARTO. – RECONÓCESE personería amplia y suficiente al abogado JOSE FERNANDO MORENO LORA, identificado con C.C. No. 16.450.290 y T.P. No. 51.474 del C.S. de la J., para actuar como apoderada judicial de la parte demandante FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., de conformidad con los términos del poder especial presentado.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 02 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 16 de enero de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94e7f660ad6ebccce97b6bf78fefe77d4668b7e03bf929142f84320fda976b58**

Documento generado en 15/01/2024 01:27:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0045

RAD.: No. 019-2015-00837-00

Santiago de Cali, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Solicita el apoderado demandante, la entrega de títulos judiciales, sin embargo, es preciso manifestarle que, revisado el portal web del Banco Agrario se evidencia que no existen depósitos judiciales que entregar en su favor, por cuenta del presente asunto, tanto en el Juzgado de origen, en este Estrado Judicial, o en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – NEGAR la entrega de títulos judiciales a la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. – RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado **JOHN ALEXANDER QUINTERO VILLAMIZAR**, con C.C. 94.528.866 y TP No. 416.912 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado por la parte demandante.

TERCERO. – POR SECRETARIA, póngase a disposición de la mandataria judicial de la parte demandada el presente proceso ejecutivo para las revisiones que considere pertinentes. No obstante, indíquesele a la apoderada que, si desea solicitar cita para la revisión del expediente o él envió del link para la revisión, debe elevar la solicitud al correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co mismo que ha sido destinado para atender las solicitudes que se alleguen en tal sentido para los expedientes que cursen en este Despacho Judicial.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 2** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16 de enero de 2024**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0fedd4fd6db52c8c2fc065b8d10326a1fd2ec1c8b039b1c11c1aa75411e2646**

Documento generado en 15/01/2024 01:27:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0046

RAD.: No. 019-2018-00590-00

Santiago de Cali, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Solicita el apoderado demandante, la entrega de títulos judiciales, sin embargo, es preciso manifestarle que, revisado el portal web del Banco Agrario se evidencia que no existen depósitos judiciales que entregar en su favor, por cuenta del presente asunto, tanto en el Juzgado de origen, en este Estrado Judicial, o en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PEIMERO. – NEGAR la entrega de títulos judiciales a la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. – RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado **JOHN ALEXANDER QUINTERO VILLAMIZAR**, con C.C. 94.528.866 y TP No. 416.912 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado por la parte demandante.

TERCERO. – POR SECRETARIA, póngase a disposición de la mandataria judicial de la parte demandada el presente proceso ejecutivo para las revisiones que considere pertinentes. No obstante, indíquesele a la apoderada que, si desea solicitar cita para la revisión del expediente o él envió del link para la revisión, debe elevar la solicitud al correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co mismo que ha sido destinado para atender las solicitudes que se alleguen en tal sentido para los expedientes que cursen en este Despacho Judicial.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 2** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16 de enero de 2024**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a185acedec216f3d64fcb1e8d25f1c452b01ce1b8a2aa5173b389036859c568**

Documento generado en 15/01/2024 01:27:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0047

RAD.: No. 019-2019-00775-00

Santiago de Cali, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Solicita la apoderada demandante, la entrega de los títulos judiciales, empero, del estudio del expediente no evidencia el Despacho que su representado le haya otorgado poder con la facultad para recibir, por lo tanto, la liquidación del crédito en este asunto se encuentra aprobada por la suma total de **\$9.799.263,00 M/Cte.**, al **31-07-2020**, por lo tanto, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales que obran en la cuanta única de la oficina de ejecución, en la suma de **\$3.797.105.30, M/cte** a la parte actora.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$3.797.105.30,00 M/Cte.**, a favor de la parte demandante, **ALBERTO MEJIA JIEMNEZ**, identificada con C.C. No. **14.938.810**, respecto los títulos que se muestran a continuación:

 **Banco Agrario de Colombia**
NIT. 800.037.800-8

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030003001377	14938810	ALBERTO JIMENEZ MEJIA	IMPRESO ENTREGADO	30/11/2023	NO APLICA	\$ 3.797.105,30

Total Valor \$ 3.797.105,30

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 2 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de enero de 2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12dc36ba8e5921265e1e6256241c9e2c77fa39447244c63661f9ff13206b89c5**

Documento generado en 15/01/2024 01:27:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0014

RAD. No. 019-2020-00469-009

Santiago de Cali, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MINIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 019 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 02** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de enero de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95c9832d510a09a3a37aa115fc9f8b56a0ceab3f936efa75186f4d04a11e9790**

Documento generado en 15/01/2024 01:27:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 0080
RAD. No. 019-2023-00162-00

Santiago de Cali, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes para los fines pertinentes, para que obre y conste en el expediente, el Formulario de Calificación – (constancia de inscripción), de la medida cautelar de embargo sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 120-197365**, de la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE POPAYÁN** y el **CERTIFICADO DE TRADICIÓN DE MATRÍCULA INMOBILIARIA NÚMERO 120-197365** de la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE POPAYÁN (CAUCA)**.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 02** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de enero de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **884d7f77c351a5e5b2e5944dcd17db57f7d4df0832015382d82af3bd0bad41d5**

Documento generado en 15/01/2024 01:27:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0016

RAD. No. 019-2023-00783-00

Santiago de Cali, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MENOR** cuantía, remitido por el **JUZGADO 019 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

SEGUNDO. – ORDÉNASE por **SECRETARIA** de conformidad en los artículos 110 y 446 numeral 2 del C.G.P., **CORRER traslado de la liquidación de crédito**, presentada por la apoderada judicial de la parte demandante y visible en el cuaderno C01Principal en documento 30 del índice electrónico del expediente.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 02** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de enero de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5a4fec096aeb2dd53a86d078ea1591ddd26b8a16a27495ed0b08d643fca608**

Documento generado en 15/01/2024 01:27:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 0081

RAD. No. 020-2015-00107-00

Santiago de Cali, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobran **BANCO DAVIVIENDA S.A. Nit. No. 8600343137**, a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A. AECSA Nit. No. 830.059.718 -5**.

SEGUNDO. – EN CONSECUENCIA, TÉNGASE a ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A. AECSA, como parte **DEMANDANTE –CESIONARIA-**, a fin de que la parte demandada se entienda con ella respecto al pago.

TERCERO. – NOTIFÍQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

CUARTO. – TIÉNESE al abogado **CARLOS DANIEL CÁRDENAS AVILÉS** identificada con **C.C. No. 79.397.838** y **T.P. 152.224** del **C.S. de la J.**, como apoderado judicial de la parte demandante, **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A. AECSA**, de conformidad con la solicitud de la cesión presentado.

QUINTO. – ACEPTAR la sustitución de poder que hace el abogado **CARLOS DANIEL CÁRDENAS AVILES**, identificado con **C.C 79.397.838** y **T.P. No 152.224** del **C.S. de la J.**, quien actúa como apoderado, de la parte demandante **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A. AECSA**, a favor de la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, quien se identifica con **C.C. No. 22.461.911** y **T.P. No 129.978** del **C.S. de la J.**, de conformidad con el artículo 75 inciso 2º del C.G.P.

SEXTO. – TIÉNESE a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, quien se identifica con **C.C. No. 22.461.911** y **T.P. No 129.978** del **C.S. de la J.**, como apoderada judicial de la parte demandante **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A. AECSA**, de conformidad con los términos de la sustitución de poder presentada.

SEPTIMO. – ORDÉNASELE a la **SECRETARÍA REMITIR** al apoderado de la parte demandante, el **LINK** de acceso al expediente de la referencia, y se envíe al correo electrónico carolina.abello911@aecs.co y notificacionesjudiciales@aecs.co o en su defecto, se le agende cita para revisión del mismo.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **02** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16 de enero de 2024**

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4727aa309187b64737e9dc146acd497140cc043d8a6c2652fff59e2f25578d4**

Documento generado en 15/01/2024 01:27:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0048

RAD.: No. 020-2019-00025-00

Santiago de Cali, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

El demandante, solicita la entrega de títulos judiciales, sin embargo, es preciso manifestarle que, revisado el expediente, se evidencia que no obra liquidación del crédito actualizada toda vez que, con el pago de los títulos ya ordenados, se cubrió el total del crédito aprobado, luego entonces, conforme a lo establecido en el artículo 447 del C.G.P., no hay lugar disponer la entrega de títulos judiciales requerida.

Corolario lo anterior, deberá la parte interesada actualizar el crédito, dando cumplimiento de forma estricta al artículo 446 del C.G.P., partiendo de la última liquidación aprobada obrante a folio 16 del expediente digital.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

NEGAR la entrega de títulos judiciales a la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado Electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 2 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 16 de enero de 2024

MARIA JIMEN LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d8efd074899ffa12d39c0210f3f670664be062c7a6ee2b1b72edcd29523c28d**

Documento generado en 15/01/2024 01:27:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0017
RAD. No. 020-2020-00511-00

Santiago de Cali, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MENOR** cuantía, remitido por el **JUZGADO 020 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 02** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de enero de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43f5175c73c997e7821c99a61803a0b43cb91d236ca88a319b0c4978b1b995be**

Documento generado en 15/01/2024 01:27:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0049

RAD.: No. 021-2012-00795-00

Santiago de Cali, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

En escrito que antecede, la parte demandante presenta recurso de apelación en contra del **auto (I) No. 8489 del 6 de diciembre de 2023**, notificado en **estado No. 91 del 07-12-2023**, por lo que el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación propuesto por el apoderado de la parte demandante, contra el **auto interlocutorio No. 8489 del 6 de diciembre de 2023**, por el cual se decreta la terminación del proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO. – POR SECRETARIA córrase traslado del escrito de sustentación del recurso de apelación que se interpuso de manera subsidiaria al de reposición.

TERCERO. – VENCIDO el traslado remítase el presente proceso al superior para surtir la alzada.

NOTIFIQUESE

JORGE HERNAN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 2** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **16 de enero de 2024**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Jorge Hernán Girón Díaz

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a09696ea36bdf04eb5a2c6ea727f92e7582a1994b75a26a557312e4f8cb2e371**

Documento generado en 15/01/2024 01:27:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0050

RAD.: No. 021-2019-00576-00

Santiago de Cali, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a la solicitud de entrega de títulos, y del estudio del expediente se desprende que, la liquidación del crédito en este asunto se encuentra aprobada por la suma total de **\$9.735.507.18, M/Cte.**, al **21-04-2020**; y a la fecha se ha ordenado el pago de títulos judiciales en la suma total de **\$2.031.222,00 M/Cte**; por lo tanto, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales que obran en la cuenta única de la oficina de ejecución, por valor de **\$188.892,00 M/Cte.** a la parte actora.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$188.892,00 M/Cte.**, a favor de la parte demandante, **BAYPORT COLOMBIA S.A.** con NIT No. **900.189.642-5**, respecto los títulos que se muestran a continuación:



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030003005500	9001896425	COLOMBIA BAYPORT	IMPRESO ENTREGADO	11/12/2023	NO APLICA	\$ 94.446,00
469030003013664	9001896425	COLOMBIA BAYPORT	IMPRESO ENTREGADO	04/01/2024	NO APLICA	\$ 94.446,00
Total Valor						\$ 188.892,00

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 2** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16 de enero de 2024**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45a32bc2e9ac74a15a72a7bfc94aed3f1a0a3a995c0d4204caea71bb7c76b3d**

Documento generado en 15/01/2024 01:27:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0082
RAD. No. 021-2023-00320-00

Santiago de Cali, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ACÉPTASE LA SUBROGACIÓN PARCIAL DEL CRÉDITO al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. Nit No. 805007342-6, que ejecutivamente cobra BANCOLOMBIA S.A., Nit. No. 890.903.938-8, contra DANIEL FERNADO ARBOLEDA BOLAÑOS CC. 1.144.068.146.

SEGUNDO. – EN CONSECUENCIA, téngase por subrogado el crédito a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., como acreedor hasta la suma de \$ 19.871.674.00 M/Cte.

TERCERO. – TIENESE en adelante como demandante a BANCOLOMBIA S.A. y al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., en virtud de la subrogación enunciada.

CUARTO. – RECONÓCESE personería amplia y suficiente a la abogada LINA MARIA TREJOS ARIAS, identificado con C.C. No. 66.729.693 y T.P. No. 160.609 del C.S. de la J., para actuar como apoderada judicial de la parte demandante FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., de conformidad con los términos del poder especial presentado.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 02 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de enero de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c40f73afa951e9721a526955f47fb4696e87b13be2a844ef6644d71a8f31d81**

Documento generado en 15/01/2024 01:27:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 0083

RAD. No. 022-2016-00704-00

Santiago de Cali, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ACÉPTESE LA CESIÓN PARCIAL DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobran **BANCOOMEVA S.A., Nit 900.406.150-5**, a favor de **FIDUCIARIA COOMEVA S.A. Nit No. 900.978.303-9**, vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTONOMO RECUPERA Nit N° 901.061.400-2**, sobre los pagarés (**No.1322842882300 y No. 1322842518200**).

SEGUNDO. – EN CONSECUENCIA, TÉNGASE a BANCOOMEVA S.A., Nit 900.406.150-5 y a la entidad **FIDUCIARIA COOMEVA S.A. Nit No. 900.978.303-9**, vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTONOMO RECUPERA Nit No. 901.061.400-2**, como parte **DEMANDANTE – CESIONARIA-**, a fin de que la parte demandada se entienda con ella respecto al pago.

TERCERO. – NOTIFÍQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN PARCIAL DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

CUARTO. – TIÉNESE a la entidad **CONALCREDITOS RECAUDO Y ADMINISTRACIÓN DE CARTERA**, a través de la abogada **MARIELA GUTIÉRREZ PÉREZ** identificada con **C.C. No. 31.270.528 y T.P. 53.451 del C.S. de la J.**, como apoderada judicial de la parte demandante, **FIDUCIARIA COOMEVA S.A.**, vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTONOMO RECUPERA**, de conformidad con la solicitud de la cesión presentado.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 02** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de enero de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3c6895c9f5ef87de9f385cd71d12566b26fa517cf09aad72f7a3b2eb048033e**

Documento generado en 15/01/2024 01:27:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 0084
RAD. No. 022-2021-00494-00

Santiago de Cali, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio 1762** de fecha **13 de septiembre de 2023**, allegadas al Despacho por el **BANCO PICHINCHA S.A. PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 02** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de enero de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **135c39db3d1d371fc721facb8f255d2fb578641eacf2d6b3ddc8dceb19c3d9c**

Documento generado en 15/01/2024 01:27:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0085

RAD. No. 022-2022-00055-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 0085, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo

Demandante Credilatina S.A.S. Nit: 900.809.206-9

Demandado: Luz Marina Marin Camacho C.C.31.320.981

Radicación: 76001-4003-022-2022-00055-00

Visto el escrito que antecede, mediante el cual el apoderado judicial de la parte demandante solicita que se libre despacho comisorio en el proceso de la referencia, con destino a la autoridad competente, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDENASE el **SECUESTRO** del vehículo particular de placas **CPT - 963**, de propiedad de la demandada, señora **LUZ MARINA MARIN CAMACHO C.C.31.320.981**, que se encuentra decomisado en el parqueadero Bodega JM S.A.S., ubicado en el Callejón El Silencio Tra 5489-C GTO Juanchito.

SEGUNDO. - COMISIONASE a la **SECRETARIA DE MOVILIDAD DE SANTIAGO DE CALI**, para que lleve a cabo la diligencia anteriormente señalada, sobre el vehículo que se encuentra ubicado en la ciudad de Cali – Valle del Cauca.

TERCERO. – POR SECRETARÍA, librese el despacho comisorio para que sea tramitado por la parte interesada. Advirtiendo que en caso de **actualización y/o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

CUARTO. – ORDENASE a **SECRETARÍA** remitir al correo electrónico de la parte interesada, juridico.ta@toroautos.com, el despacho comisorio anteriormente señalado.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **02** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de enero de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **645b448e0f69e07849a29fb36309741b03afb6c239c6f92418e40177c18de2c**

Documento generado en 15/01/2024 01:27:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0018

RAD. No. 022-2022-00109-00

Santiago de Cali, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MENOR** cuantía, remitido por el **JUZGADO 022 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

SEGUNDO. – ORDÉNASE por **SECRETARIA** de conformidad en los artículos 110 y 446 numeral 2 del C.G.P., **CORRER traslado de la liquidación de crédito**, presentada por la apoderada judicial de la parte demandante y visible en el cuaderno C01Principal en documento 55 del índice electrónico del expediente.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 02** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de enero de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21931e7279b1dda412bcafda7c9ae1bccd3225cf87a5024a621b10c43ccc47aa**

Documento generado en 15/01/2024 01:27:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0051

RAD.: No. 023-2019-00094-00

Santiago de Cali, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

En escrito que antecede, la parte demandante presenta recurso de reposición en contra del **auto (I) No. 8575 del 6 de diciembre de 2023**, notificado en **estado No. 91 del 07-12-2023**, por lo que el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA**, correr traslado del **recurso de reposición** impetrado por el apoderado judicial de la parte demandante, por el termino de **tres (3) días**. Una vez surtido en mismo, **REGRÉSESE** el expediente a Despacho para lo pertinente.

SEGUNDO. – AGREGAR y poner en conocimiento, el oficio No. 8639 de 11 de diciembre de 2023, allegado por el Juzgado 1 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, donde informa que deja a disposición de este asunto, los remanentes solicitados

TERCERO. – DISPÓNESE que, frente al embargo de **REMANENTES** existentes a favor del **Juzgado 1 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali**, para el proceso **EJECUTIVO**, bajo el radicado **029-2021-00266-00**, el cual fue aceptado por con **oficio No. 5247 de 02-08-2023**, proceda por **SECRETARÍA** como lo indica el **inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 2** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16 de enero de 2024**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b33ce599c06ae8a8a905e84155363f9a159cebe6556304e51a8b4ded8ca65eb0**

Documento generado en 15/01/2024 01:27:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0019
RAD. No. 023-2023-00609-00

Santiago de Cali, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MENOR** cuantía, remitido por el **JUZGADO 023 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 02** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de enero de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe34f6990aeb992eb1716bad4f8b29282caf2567df9cec7a7c22803094b0243b**

Documento generado en 15/01/2024 01:27:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 0086
RAD. No. 024-2021-00052-00

Santiago de Cali, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Vistos el escrito que antecede presentado por el apoderado judicial de la parte demandante **BANCOLOMBIA S.A.**, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

ACÉPTASE la renuncia al poder conferido por la parte demandante al abogado **CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES**, identificado con **C.C. No. 79.397.838** y **T.P. No. 157.745**, representante legal de la sociedad **AECSA** y **ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ**, identificado con la **C.C. No 1.018.461.980** y **T.P. No 281.727**, apoderados judiciales de **BANCOLOMBIA S.A.**

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 02** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de enero de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9eb64c01e7b5abec6e7aa317421c0a41cb8f38f65618ccab02cb3f5938b965b**

Documento generado en 15/01/2024 01:27:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 0087
RAD. No. 024-2022-00801-00

Santiago de Cali, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el escrito que antecede en el que la apoderada de la parte demanda abogada **SANDRA PATRICIA VALENZUELA GOMEZ**, en el que "(...) **SOLICITO A SU DESPACHO DECRETAR FECHA Y HORA PARA LA DILIGENCIA DE SECUESTRO** en contra del bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 370- 274221 que corresponde al apartamento 402 del Edificio Brisas del Ingenio. (...)", previo a dar trámite a la solicitud, **REQUIERASE** a la apoderada judicial para que allegue el certificado con la constancia de la inscripción de la medida de embargo sobre el bien inmueble objeto de la litis, por lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

PREVIO a impartir el trámite solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, abogado **SANDRA PATRICIA VALENZUELA GOMEZ**, **REQUIÉRASE** a la mencionado para que aporte el certificado donde conste la correspondiente inscripción de embargo del bien inmueble sobre el que solicita librar el despacho comisorio con la diligencia de secuestro.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **02** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de enero de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af46862f831adc16b508366cd51a29d0d2fc4b5798151512a3e1fdca0b715868**

Documento generado en 15/01/2024 01:27:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0020
RAD. No. 024-2023-00158-00

Santiago de Cali, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MINIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 024 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 02** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de enero de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea686eec0514910b1cce42dd7c1438cfced9dd070e40ddc2f8eb88a47791b6a2**

Documento generado en 15/01/2024 01:27:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME. – A Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación del proceso por pago total; así mismo hago constar que **no hay embargo de remanentes**. Sírvasse proveer.

JUAN PABLO ESPAÑA CHAMORRO.

Oficial Mayor

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0052

RAD.: No. 024-2023-00644-00

(Para efectos de medidas cautelares, y demás; este auto hace las veces de oficio No. 0052, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: SOCIEDAD PRIVADA DE ALQUILER SAS NIT 805.000.0082-4
Demandado: DINNA DEL PILAR FLOREZ CANIZALEZ CC.38.595.780
Radicación: 76001400302420230064400

En escrito que antecede, solicita la parte demandante, la terminación del proceso por pago total de la obligación; con fundamento en lo normado en el artículo 461 del C.G.P., por lo tanto, y como quiera que es procedente lo solicitado, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **DECRÉTASE LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurado por **SOCIEDAD PRIVADA DE ALQUILER SAS.**, contra **DANIEL ANTONIO CARDONA ESPARZA** y **KEVIN STIVEN TREJOS CARDONA** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

SEGUNDO. – **ORDÉNASE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y que a continuación se relaciona:

- **EMBARGO Y RETENCION** de los dineros que, en cuentas corrientes, de ahorros (respectando el límite de inembargabilidad) CD´S o cualquier otro título embargable, que posea la demandada DINNA DEL PILAR FLOREZ CANIZALEZ, con C.C. No. 38595780, en las entidades financieras, conforme a la solicitud de medidas cautelares; ordenado en auto No. **1123** de **28-08-2023**, y comunicado con oficio **No. 2023-00644-626-2023** de **04-09-2023**, librado por el Juzgado 24 Civil Municipal.

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

Jp.

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

TERCERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, proceda a **REMITIR** las comunicaciones pertinentes directamente a las entidades correspondientes, advirtiendo que en caso de actualización o reproducción de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

CUARTO. – DISPÓNESE que, de llegarse a perfeccionar **REMANENTES** dentro del término de ejecutoria de este auto, se proceda por **SECRETARÍA** como lo indica el **inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

QUINTO. – ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte **demandada**, no obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto se aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

SEXTO. – CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 2** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16 de enero de 2024**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Jorge Hernán Girón Díaz

Firmado Por:

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76377feabb5a50246d31248c57288c57da05032208fd992fef2405891aca00ee**

Documento generado en 15/01/2024 01:27:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0088
RAD. No. 025-2013-00681-00

Santiago de Cali, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **TIÉNESE** a la abogada **KAREM VANESSA FORERO RODRIGUEZ**, identificada con **C.C. No. 1.024.494.163** y **T.P. 313.252** del **C.S.** de la **J.**, como apoderada judicial de la parte demandante **GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.S.**, **Nit. No. 860.516.834 - 1**, cesionario de **BANCO AV VILLAS S.A.**, de conformidad con los términos del poder especial presentado.

SEGUNDO. – **ORDÉNASELE** a la **SECRETARÍA REMITIR** a la apoderada de la parte demandante, el **LINK** de acceso al expediente de la referencia, y se envíe al correo a.juridico.4@gconsultorandino.com.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 02** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16 de enero de 2024**

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e141285af923dd64be5c6ceace391fce545fe6e06cdba5ef6a4e5e35abdbf848**

Documento generado en 15/01/2024 01:27:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0053

RAD.: No. 025-2022-00333-00

Santiago de Cali, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

En escrito que antecede, la parte demandante presenta recurso de reposición en contra del **auto (I) No. 8640 del 11 de diciembre de 2023**, notificado en **estado No. 92 del 12-12-2023**, por lo que el Juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNASE a la **SECRETARÍA**, correr traslado del **recurso de reposición** impetrado por el apoderado judicial de la parte demandante, por el término de **tres (3) días**. Una vez surtido en mismo, **REGRÉSESE** el expediente a Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 2** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16 de enero de 2024**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7297440ec4cbf7ddbafd688c68add369dc916bb52791f1a4961ba5cf1455f469**

Documento generado en 15/01/2024 01:27:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0021

RAD. No. 025-2023-00327-00

Santiago de Cali, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MENOR** cuantía, remitido por el **JUZGADO 025 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 02** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de enero de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e01415fdc7c09fd75ab3fe7078062d1548a027d58fae24e541879817fdef5712**

Documento generado en 15/01/2024 01:27:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0022
RAD. No. 025-2023-00811-00

Santiago de Cali, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MINIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 025 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

SEGUNDO. – ORDÉNASE por **SECRETARIA** de conformidad en los artículos 110 y 446 numeral 2 del C.G.P., **CORRER traslado de la liquidación de crédito**, presentada por la apoderada judicial de la parte demandante y visible en el cuaderno 01CuadernoPrincipal en documento 007 del índice electrónico del expediente.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 02** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de enero de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5af15ee3fcd337533e2ae57deab93fe8b65d92c2f2b4429d32d43493e0f006d**

Documento generado en 15/01/2024 01:26:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 0089
RAD. No. 026-2019-01414-00

Santiago de Cali, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito allegado que contiene un contrato de cesión celebrado entre **REFINANCIA S.A.S.** a favor de **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC REF NPL 1**, una vez revisado el expediente no se evidencia una cesión celebrada a favor de la entidad **Refinancia S.A.S.**, por lo anterior, esta entidad no está reconocida por el Despacho, para actuar como parte dentro del proceso, en consecuencia, la solicitud de cesión se torna improcedente y deberá negarse, por lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

NIEGASE la cesión de crédito presentada en el memorial de cesión, entre el banco **REFINANCIA S.A.S.**, a favor de **PATRIMONIO AUTONOMO FC REF NPL 1**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 02** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de enero de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Jorge Hernán Girón Díaz

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d65cecc4f13a4ee42c23043ac1ac56c56b27e29b9bd65aee0109cef935df273a**

Documento generado en 15/01/2024 01:26:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0023
RAD. No. 028-2020-00340-00

Santiago de Cali, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MINIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 028 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 02** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de enero de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e487af3b5dbe9c058b4e323e19b7ccfc51c40a3fe146912d0b5df45f75e94dca**

Documento generado en 15/01/2024 01:26:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 0090

RAD. No. 028-2021-00356-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 0090, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: Conjunto Residencial Lomas de San Fernando P.H. Nit 805.008.206-7

Demandado: Carlos Alberto Murcia Lora C.C. No 80.412.905
Claudia Patricia Correa Morales C.C. No 24.346.466

Radicación: 76001-4003-028-2021-00356-00

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRÉTASE el embargo y posterior secuestro del bien inmueble de propiedad de los demandados, señor **CARLOS ALBERTO MURCIA LORA C.C. No 80.412.905** y señora **CLAUDIA PATRICIA CORREA MORALES C.C. No 24.346.466**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 110-12739**, ubicado en Villateresa, Neira (Caldas), inscrito ante la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE NEIRA (CALDAS)**.

SEGUNDO. – DECRÉTASE el embargo y secuestro preventivo de los **bienes** que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del **remanente** del producto de los ya embargados, de propiedad de la parte demandada, señor **CARLOS ALBERTO MURCIA LORA C.C. No 80.412.905** y señora **CLAUDIA PATRICIA CORREA MORALES C.C. No 24.346.466**, que se tramita en su contra, en el **JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, bajo el número de radicación **2023-00279-00**.

El Juzgado, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta decisión judicial, enviando copia de este auto a la autoridad relacionada en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

TERCERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** las comunicaciones correspondientes a través de correo electrónico. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 02** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de enero de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **206b8fec9e1d9d16e768eba3863957a53f874369cf7a276d46e228c72df5ff**

Documento generado en 15/01/2024 01:26:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0024
RAD. No. 028-2022-00171-00

Santiago de Cali, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MINIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 028 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 02** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de enero de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **350f0c7f3d25ea40f770718f05000cc4f5ac84921911ac4fcf7b7ec6fb5d9b4a**

Documento generado en 15/01/2024 01:26:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME. – A Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación del proceso por pago total; así mismo hago constar que **no hay embargo de remanentes**. Sírvese proveer.

JUAN PABLO ESPAÑA CHAMORRO.

Oficial Mayor

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0054

RAD.: No. 030-2022-00790-00

(Para efectos de medidas cautelares, y demás; este auto hace las veces de oficio No. 0054, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE No. 890.300.279-4
Demandado: KAREN APRAEZ MURILLO No. 67.039.934
Radicación: 7600140030302022-00790-00

En escrito que antecede, solicita la parte demandante, la terminación del proceso por pago total de la obligación; con fundamento en lo normado en el artículo 461 del C.G.P., por lo tanto, y pese al recurso de reposición presentado por la parte demandada en contra el auto que negó la terminación, por sustracción de materia, como quiera la inconformidad se basa en la negativa de terminación el proceso, y teniendo en cuenta que en esta oportunidad la parte ejecutante es quien se itera, solicita la terminan por pago, siendo procedente lo solicitado, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **DECRÉTASE LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurado por **BANCO DE OCCIDENTE SA.**, contra **KAREN APRAEZ MURILLO** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

SEGUNDO. – **ORDÉNASE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y que a continuación se relaciona:

- **EMBARGO y RETENCIÓN** de las sumas de dinero que por cualquier concepto posea KAREN APRAEZ MURILLO identificada con c.c. N° 67.039.934 en las entidades relacionadas por la parte actora en la solicitud de medidas cautelares.; ordenado en auto **No. 3999** de **13-12-2022**, y comunicado con oficio **No. 2679** de **16-12-2022**, librado por el Juzgado 30 Civil Municipal.

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

TERCERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, proceda a **REMITIR** las comunicaciones pertinentes directamente a las entidades correspondientes, advirtiendo que en caso de actualización o reproducción de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

CUARTO. – DISPÓNESE que, de llegarse a perfeccionar **REMANENTES** dentro del término de ejecutoria de este auto, se proceda por **SECRETARÍA** como lo indica el **inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

QUINTO. – ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte **demandada**, no obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto se aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

SEXTO. – CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 2** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16 de enero de 2024**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f4566bfc44393049f1d30797cb29493789c5bf9dd87bbdb2ed8a4af87f5c6d**

Documento generado en 15/01/2024 01:26:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0055

RAD.: No. 031-2015-00736-00

Santiago de Cali, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Solicita el apoderado demandante, la entrega de títulos judiciales, sin embargo, es preciso manifestarle que, revisado el portal web del Banco Agrario se evidencia que no existen depósitos judiciales que entregar en su favor, por cuenta del presente asunto, tanto en el Juzgado de origen, en este Estrado Judicial, o en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PEIMERO. – NEGAR la entrega de títulos judiciales a la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. – RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado **JOHN ALEXANDER QUINTERO VILLAMIZAR**, con C.C. 94.528.866 y TP No. 416.912 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado por la parte demandante.

TERCERO. – POR SECRETARIA, póngase a disposición de la mandataria judicial de la parte demandada el presente proceso ejecutivo para las revisiones que considere pertinentes. No obstante, indíquesele a la apoderada que, si desea solicitar cita para la revisión del expediente o él envió del link para la revisión, debe elevar la solicitud al correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co mismo que ha sido destinado para atender las solicitudes que se alleguen en tal sentido para los expedientes que cursen en este Despacho Judicial.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 2** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16 de enero de 2024**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5bb0988fd36ea9cc2ccc0f80d61aabac492ec19f91deeb37a4499b9ba3423a1**

Documento generado en 15/01/2024 01:26:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0056

RAD.: No. 031-2019-00411-00

Santiago de Cali, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Solicita el rematante, que lo títulos ordenados en auto No. 8262 de 27 de noviembre de 2023, le sean consignados directamente en la cuenta bancaria, sin embargo de la revisión del portal web del Banco Agrario se desprende que el título judicial ya fue cobrado desde el 15-12-2023, en consecuencia, el Juzgado,

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

NIEGASE el pago de los títulos judiciales al rematante con abono a cuanta, como quiera que ya fueron cobrados.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 2 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 16 de enero de 2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47804038cbf28dcd5ebb3acbcfd7e6c482682ed2876b792f7a52448f7328f5c2**

Documento generado en 15/01/2024 01:26:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0091

RAD. No. 032-2020-00177-00

(Este auto hace las veces de oficio No. 0091, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo con Título Hipotecario
Demandante: Bancolombia S.A. Nit No. 890.903.938-8
Demandado: Sofía Guaza Castillo C.C. 1.059.981.546
Radicación: 76001-4003-032-2020-00177-00

Vistos los escritos remitidos por el abogado **PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO**, apoderado especial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, en el que informan el inicio del procedimiento de **NEGOCIACIÓN DE DEUDAS** de la ejecutada señora **SOFIA GUAZA CASTILLO C.C 1.059.981.546**, tramite que se adelanta en el **CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE FUNDECOL** y teniendo en cuenta el artículo 545 del Código General del Proceso, se ordenará la suspensión del proceso, en cuanto a la demandada mencionada, por lo que, la suspensión permanecerá, hasta tanto se verifique el cumplimiento o no del acuerdo, anexo a lo anterior, el oficio proveniente del **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD** de Cali, en el que comunica que se DECRETO EL EMBARGO Y SECUESTRO preventivo de los bienes que por cualquier concepto llegaren a desembargar y del remanente de los embargados en el presente proceso, así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – SUSPÉNDASE el proceso ejecutivo en contra de la demandada **SOFÍA GUAZA CASTILLO C.C. 1.059.981.546** en virtud del inicio del procedimiento de **NEGOCIACIÓN DE DEUDAS** adelantado en el **CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE FUNDECOL**, de Cali.

SEGUNDO. – REQUIÉRASE al apoderado del parte demandante, abogado **PEDRO JOSE MEJÍA MURGUEITIO**, para que allegue el **ACTA DE ACEPTACION Y APERTURA DEL PROCEDIMIENTO DE NEGOCIACION DE DEUDAS**, de la ejecutada señora **SOFIA GUAZA CASTILLO C.C 1.059.981.546**, que se adelanta en el **CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE FUNDECOL**.

TERCERO. – OFÍCIESE por **SECRETARÍA** al **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**, informándole que el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a **DESEMBARGAR** y los **REMANENTES** producto de lo ya embargado, en el proceso distinguido con radicación **76001-4003-032-2020-00177-00**, en el que actúan como parte demandante, **BANCOLOMBIA S.A.**, y como parte demandada, **SOFÍA GUAZA CASTILLO**, solicitados mediante oficio No. 1647 del 24 de octubre de 2023, **NO SURTE EFECTOS** ya que el proceso está

suspendido por el inicio del procedimiento de **NEGOCIACIÓN DE DEUDAS** de la ejecutada señora **SOFIA GUAZA CASTILLO C.C 1.059.981.546**, lo anterior, para que obre y conste en el proceso radicado bajo el **No. 76001-4003-011-2023-00855-00**.

El Despacho anteriormente mencionado, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a la entidad relacionada en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

CUARTO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** la comunicación correspondiente a través de correo electrónico. Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** de la misma por perdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 02** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de enero de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc7cdc17759376ed222e074699697ededd08d4c48330ebd215c2a6154ce87cea**

Documento generado en 15/01/2024 01:26:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0025
RAD. No. 033-2023-00555-00

Santiago de Cali, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MINIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 033 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 02** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de enero de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f893b62b4bfb752a3d84237099ec58ddffe9b8c477e8f3354bff7af33c5d7719**

Documento generado en 15/01/2024 01:26:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0026
RAD. No. 033-2023-00779-00

Santiago de Cali, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MINIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 033 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 02** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de enero de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a9c748427e2f2c90b20b07f371c91d929d408a8f34552510018df2b3f4a3b10**

Documento generado en 15/01/2024 01:26:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0057

RAD.: No. 034-2018-00767-00

Santiago de Cali, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Solicita el demandado, el reporte de los títulos judiciales que obren por cuenta de este asunto, producto de las medidas cautelares decretadas; sin embargo, es preciso manifestar que, si bien se cuenta con el **Portal del Banco Agrario**, esta es una herramienta de consulta interna facilitada por la entidad para la consulta interna de la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, advirtiendo igualmente que la plataforma es del banco y el convenio es para la operación interna, por lo tanto, deberá la parte interesada dirigirse directamente a la entidad, quien tiene el servicio solicitado a disposición de sus usuarios.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – NIÉGASE la solicitud que realiza la apoderada demandante, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO. – POR SECRETARIA, póngase a disposición del demandado el presente proceso ejecutivo para las revisiones que considere pertinentes. No obstante, indíquesele a la apoderada que, si desea solicitar cita para la revisión del expediente o él envié del link para la revisión, debe elevar la solicitud al correo electrónico apofejcmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co mismo que ha sido destinado para atender las solicitudes que se alleguen en tal sentido para los expedientes que cursen en este Despacho Judicial.

TERCERO. – REQUERIR a las partes, para que actualicen la liquidación del crédito conforme lo establece el artículo 446 del C.G.P., e imputando como abonos los títulos judiciales en las fechas que fueron cancelados

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado Electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 2** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **16 de enero de 2024**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6989c75192d8bb0fa9592451c268223a6351b61d1d08ee25720b15c56bbf80**

Documento generado en 15/01/2024 01:26:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0058

RAD.: No. 034-2019-00586-00

Santiago de Cali, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, es preciso informarle a la demandada que, se le pondrá a su disposición el expediente, para que extraiga la información que requiere, así las cosas el Juzgado;

RESUELVE:

PÓNGASE POR SECRETARIA a disposición de la parte demandante el presente proceso ejecutivo para las revisiones que considere pertinentes. No obstante, indíquesele a la apoderada que, si desea solicitar cita para la revisión del expediente o él envió del link para la revisión, debe elevar la solicitud al correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co mismo que ha sido destinado para atender las solicitudes que se alleguen en tal sentido para los expedientes que cursen en este Despacho Judicial.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 2 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de enero de 2024

**MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17**

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ca274363336f51a618b6003ae81ae72d46c5e64883acd725fd32b6ad742f618**

Documento generado en 15/01/2024 01:27:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 0092

RAD. No. 034-2019-00603-00

(Este auto hace las veces de oficio No. 0092, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo

Demandante: Central de Inversiones S.A. Nit No. 860.042.945-5

Demandado: Juan David Safra Sanz C.C. No. 1.130.618.366

Edith Sanz Mejía C.C. No. 24.321.319

Radicación: 76001-4003-034-2019-00603-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – OFÍCIESE a la entidad **SURA EPS**, a fin de que brinde información si el aquí demandado, señor **JUAN DAVID SAFRA SANZ C.C. No. 1.130.618.366**, se encuentra cotizando como independiente o dependiente; y de ser así, a través de qué empresa cotiza la seguridad social y suministre información relativa a su empleador como nombre, NIT, dirección y contacto.

La entidad anteriormente mencionada, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11° de la **Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a la autoridad relacionada en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** la comunicación correspondiente a través del correo electrónico, con copia al correo orjuelapinilla201@gmail.com. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** de la misma por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 02** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de enero de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **707604b9385edb8996271808e3ba96d9250f0893d841528b39e87c2bb6eb8854**

Documento generado en 15/01/2024 01:27:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0059

RAD.: No. 034-2020-00325-00

Santiago de Cali, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

El apoderado demandante, solicita la entrega de títulos judiciales, sin embargo, es preciso manifestarle que, revisado el expediente, se evidencia que no obra liquidación del crédito en firme, luego entonces, conforme a lo establecido en el artículo 447 del C.G.P., no hay lugar disponer la entrega de títulos judiciales requerida.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

NEGAR la entrega de títulos judiciales a la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 2** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16 de enero de 2024**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ba299bd4a2d679e427e12d3af82867b1582a1a0e980b5e9a7cba79aa77098d9**

Documento generado en 15/01/2024 01:27:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0027

RAD. No. 034-2022-00723-00

Santiago de Cali, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MINIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 034 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

SEGUNDO. – GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio 2279** de fecha **16 de noviembre del 2022**, allegadas al Despacho, por **BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCOLOMBIA S.A., BANCO DE OCCIDENTE. PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

TERCERO. – GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio 2278** de fecha **16 de noviembre del 2022**, allegadas al Despacho por el pagador de la sociedad **TRAPICHE LA PALESTINA**, mediante el cual informa que "(...) *La empresa TRAPICHE LA PALESTINA SA acusa recibo de su oficio de calendación Santiago de Cali 16 de noviembre de 2022 en el cual se ordena retener honorarios al contratista señor DIEGO ALBERTO ARIAS RODRIGUEZ. Nosotros daremos cabal cumplimiento una vez conciliemos con él la suma debida y la forma de pago acordada a la finalización del consuno. (...)*". **PÓNGANSE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 02** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 16 de enero de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **023ac7fde6f20362d9ea8eb17887ea6e1e1f2c32ea5d3d19279889e6b7e195b2**

Documento generado en 15/01/2024 01:27:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0028
RAD. No. 034-2022-00914-00

Santiago de Cali, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MINIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 034 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

SEGUNDO. – ORDÉNASE por **SECRETARIA** de conformidad en los artículos 110 y 446 numeral 2 del C.G.P., **CORRER traslado de la liquidación de crédito**, presentada por la apoderada judicial de la parte demandante y visible en el cuaderno C01Principal en documento 009 del índice electrónico del expediente.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 02** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de enero de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0cf047a6a5ce231430ee195c0b47fc5f9d0b1a9a80cc1a53e699f47a99faa5a**

Documento generado en 15/01/2024 01:27:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0093
RAD. No. 035-2014-00250-00

Santiago de Cali, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **TIÉNESE** a la abogada **KAREM VANESSA FORERO RODRIGUEZ**, identificada con **C.C. No. 1.024.494.163** y **T.P. 313.252** del **C.S.** de la **J.**, como apoderada judicial de la parte demandante **GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.S.**, **Nit. No. 860.516.834 - 1**, cesionario de **BANCO AV VILLAS S.A.**, de conformidad con los términos del poder especial presentado.

SEGUNDO. – **ORDÉNASELE** a la **SECRETARÍA REMITIR** a la apoderada de la parte demandante, el **LINK** de acceso al expediente de la referencia, y se envíe al correo a.juridico.4@gconsultorandino.com.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 02** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de enero de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **430d5422d042dd21e4a73582bd85e32197378887279d1f24caa8e38cf0cd9f85**

Documento generado en 15/01/2024 01:27:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0060

RAD.: No. 035-2017-00439-00

Santiago de Cali, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Solicita el demandado, la devolución de títulos judiciales, sin embargo, es preciso manifestarle que, revisado el portal web del Banco Agrario se evidencia que no existen depósitos judiciales que entregar en su favor, por cuenta del presente asunto, tanto en el Juzgado de origen, en este Estrado Judicial, o en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

NEGAR la devolución de títulos judiciales a la parte demandada, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 2 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 16 de enero de 2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e53d018de278eb793a4ea40eeb548568cd65918931508a55bcd3b277f9ed920b**

Documento generado en 15/01/2024 01:27:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0029
RAD. No. 035-2022-00230-00

Santiago de Cali, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MINIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 035 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 02** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de enero de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **640a1bceb959bb9f9429fe5ed99df64a840448de32e8d92408554a8b4a3402c5**

Documento generado en 15/01/2024 01:27:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 0094

RAD. No. 035-2023-00111-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 0094, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: Banco de Bogotá S.A con Nit. No. 860002964-4

Demandado: José Luis Jiménez Valencia C.C No. 10.019.111

Radicación: 76001-4003-035-2023-00111-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRÉTASE el embargo y retención de los dineros que se encuentren a nombre del demandado, señor **JOSÉ LUIS JIMÉNEZ VALENCIA C.C No. 10.019.111**, en las entidades **BANCOLOMBIA S.A., BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO MUNDO MUJER**, limitando el embargo a la suma de **\$ 80.000.000.00 M/Cte.**, para que se tomen las medidas del caso y se ponga a disposición de este despacho judicial lo retenido, a través de la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P.

Las entidades anteriormente mencionadas, deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11º de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales

se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, las entidades de destino comprobarán la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** las comunicaciones a las entidades correspondientes a través de los correos electrónicos, con copia al correo jimenabedoya@collect.center. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 02** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de enero de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b72c738887a3ca21c8e8b5530ae159b89b5744578ed152c6b677c4e2515f821**

Documento generado en 15/01/2024 01:27:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 0095

RAD. No. 035-2023-00245-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 0095, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo
Demandante: Banco Finandina S.A. Nit. No. 860.051.894-6
Demandado: William Andrés López Restrepo C.C. 1.130.638.363
Radicación: 76001-4003-035-2023-00245-00

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDENASE el **DECOMISO** y posterior **SECUESTRO** del vehículo de **PLACAS IIP - 053, CLASE** Automóvil, **MARCA:** Chevrolet, **LÍNEA:** Sail, **CARROCERÍA:** Sedan, **COLOR:** Negro Ebony, **MODELO** 2016, **MOTOR:** LCU*151020637*, **CHASIS:** 9GASA58M9GB018371, Servicio Particular, de propiedad del demandado **WILLIAM ANDRÉS LÓPEZ RESTREPO C.C. 1.130.638.363** y el cual se encuentra registrado en la **SECRETARIA DE MOVILIDAD DE SANTIAGO DE CALI.**

SEGUNDO. – COMISIÓNAME a la **SECRETARIA DE MOVILIDAD DE SANTIAGO DE CALI** y a la **DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL (DIJIN)**, para que lleven a cabo la anterior diligencia.

TERCERO. – REQUERIR al pagador de la entidad **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA SA**, a fin de que sirva informar si acató la medida decretada y comunicada mediante **auto (I) 1011** de fecha **25 de mayo de 2023** y comunicada mediante **oficio No. 01688** de **25 de mayo de 2023** proferido por el **JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI**, en la cual se le comunicaba la medida de embargo y secuestro de la quinta parte del salario que devenga el señor **WILLIAM ANDRÉS LÓPEZ RESTREPO C.C. 1.130.638.363**, para que se ponga a disposición de este Despacho Judicial los dineros descontados, a través de la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

PREVINIENDOLE que de no cumplir con las órdenes anteriores incurrirá en **DESACATO** a la autoridad y se procederá a dar aplicación al numeral tercero del art. 44 del C.G.P. referente a los poderes correccionales del juez; así como también a lo contemplado en la parte final del inciso primero, numeral 9 del artículo 593.

Las entidades, deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta decisión judicial, enviando copia de este auto a la autoridad relacionada en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

CUARTO. – POR SECRETARÍA, líbrense los respectivos oficios a las entidades; con copia al correo electrónico gerencia@mcbrownferro.com. Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 02** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de enero de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Jorge Hernán Girón Díaz

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6718f1f5ecb9e7ed1090bc04ef5086baaa95e753a851cc842a36d10ae214659**

Documento generado en 15/01/2024 01:27:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0030
RAD. No. 035-2023-00677-00

Santiago de Cali, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MINIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 035 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 02** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de enero de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d4fe6f74efea933385d8969b066ba0adb09e38b4fda3a9e8eb4464962f5e103**

Documento generado en 15/01/2024 01:27:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>